

Colegio Bernardo O'Higgins

Coquimbo

**DECRETO QUE LO DECLARA COOPERADOR DE LA FUNCIÓN EDUCACIONAL
DEL ESTADO N° 430 DEL 25 DE MAYO DE 1983**

R.B.D.: 000646 - 7

Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar



Año Escolar 2017

Los Reglamentos Internos de Evaluación para las modalidades:

- * Humanístico – Científica (HC)
- * Técnico Profesional (TP)

Que a continuación se presentan son los que corresponden a los siguientes niveles:

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

A) ENSEÑANZA BÁSICA

Decreto N° 511/1997, y por los decretos N° 158 /1999 y N° 107/ 2003

NIVELES DE ENSEÑANZA BÁSICA:

Primero Básico
Segundo Básico
Tercero Básico
Cuarto Básico
Quinto Básico
Sexto Básico
Séptimo Básico
Octavo Básico

B) NIVELES DE PRIMERO Y SEGUNDO DE ENSEÑANZA MEDIA, MODALIDAD HUMANÍSTICA- CIENTÍFICA.

Decreto N° 112 / 1999, y por decreto N° 158/ 1999.

C) NIVELES DE TERCERO Y CUARTO AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA , MODALIDADES : HUMANÍSTICO – CIENTÍFICO Y TÉCNICO PROFESIONAL.

Decreto exento N° 83 / 2001, y por decreto N° 158/ 1999.

INTRODUCCIÓN:

El soporte teórico que inspira este Reglamento Interno de Evaluación es, esencialmente, edumétrico, pretende convertirse entonces, en un cuerpo de normas, disposiciones, procedimientos y estrategias que ayuden a los discentes a logros trascendentes en su proceso de formación personal integral. Este debe ser la ayuda verdadera a estudiantes, docentes y la comunidad escolar toda, para optimizar los procesos de enseñanza aprendizaje, logrando en los discentes, cambios conductuales significativos en sus múltiples dimensiones de ser.

A través de este cuerpo normativo se pretende instaurar una cultura evaluativa al interior del colegio y hacer partícipe a todos sus estamentos, basándose en los siguientes postulados:

- Se incrementa el rango de las capacidades, habilidades y actitudes que se evalúan;
- Se amplía el repertorio de los procedimientos e instrumentos de evaluación.
- Se enfatiza la importancia de la retroalimentación, y que sea, la evaluación un proceso formativo
- Se insta a los docentes a estimular, la participación de otros agentes –además del profesor- en la evaluación, la de sus compañeros estudiantes (co evaluación), y autoevaluación.
- El profesor o profesora, planifica sus evaluaciones, con más orientación pedagógica que reglamentaria: conviene con los estudiantes sobre procedimientos evaluativos y formas de aplicarlos dentro de las disposiciones reglamentarias propuestas, atiende a las necesidades e intereses individuales del educando, aplicando criterios formativos en forma flexible:
- Se considera a la evaluación como parte del quehacer escolar diario.
- La evaluación es una acción de apoyo para el aprendizaje significativo de los estudiantes.

DISPOSICIONES GENERALES

a) Período escolar: El Colegio Bernardo O'Higgins de Coquimbo adopta un **régimen semestral**, en su proceso de enseñanza/aprendizaje.

b) Registros de logros alcanzados: Para el registro de los logros alcanzados por los estudiantes durante su proceso de aprendizaje en cada una de las asignaturas del plan de estudio, se utilizará:

b1) Libros de clases, Informes de Notas Parciales, Certificados Anuales de Estudio, Actas de registro de calificaciones y promoción escolar y Sistema Informático.

Durante el año escolar se hará entrega a los padres y apoderados de informes parciales de notas, y al término de cada semestre, un informe de calificaciones con los promedios de cada asignatura y su promedio general, firmado por la Dirección y el profesor (a) Jefe.

b2) Desarrollo comportamental de los estudiantes. : Los docentes deben registrar en el apartado del Libro de clases, el informe sobre objetivos transversales fundamentales al término del semestre y anualmente, considerando lo establecido en los indicadores: Formación Ética, Crecimiento y Autoafirmación Personal, Relación del Alumno con su Persona y el Entorno, y Compromiso de la Familia.

c) Todas las situaciones de evaluación de las y los estudiantes deberán quedar resueltas dentro del año lectivo correspondiente

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS NIVELES.

1° a 8° Básico

1° a 4° Medio

PÁRRAFO 1°

DE LAS EVALUACIONES Y / O CALIFICACIONES.

ART. 1: Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas, contempladas en el plan de estudio respectivo.

ART. 2: Los estudiantes serán evaluados:

- Al inicio de cada unidad de aprendizaje, con una **evaluación diagnóstica**, escrita o práctica, para comprobar las conductas de entrada y/o conocimientos previos de los estudiantes. Los resultados serán registrados en los casilleros de diagnóstico.

Durante el proceso de enseñanza aprendizaje, los estudiantes serán evaluados a través de **evaluaciones formativas**, para comprobar: el logro de objetivos de aprendizajes propuestos, los aprendizajes esperados y el nivel de apropiación de los conocimientos y habilidades desarrollados durante las clases, previa a toda prueba escrita u oral y de procedimiento, coeficiente 1.

- Durante y al término de cada Unidad de Aprendizaje, al estudiante se le aplicarán pruebas escritas y de procedimientos coeficiente uno.
- Todo instrumento evaluativo escrito y de procedimiento, deberá ser presentado y visado por la Coordinación Académica que corresponda 48 horas antes de su aplicación.

De los procedimientos e instrumentos de evaluación.

Se podrán utilizar los procedimientos e instrumentos de evaluación, de acuerdo a las circunstancias de la enseñanza y aprendizaje actuales mencionados a continuación:

PROCEDIMIENTOS	INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
a) Pruebas	Test educacionales de : <ul style="list-style-type: none">• Intereses• Desarrollo• Aptitudes• Habilidades, otros Rendimiento: Pruebas Orales: Ejemplo: Debates, discursos y otros. De composición: Ejemplo: Respuestas guiadas, situación problemática, bosquejos esquemáticos, de ensayos, otras. Pruebas Objetivas: De complemento, de respuestas breves, selección múltiple, otras.
b) Autoevaluación	<ul style="list-style-type: none">• Escala de apreciación• Cuestionarios• Registros Anecdóticos• Cuaderno de Bitácora o diario de procesos.

c) Co Evaluación	<ul style="list-style-type: none"> • Escala de apreciación • Entrevistas • Cuestionarios • Registros Anecdóticos • Lista de cotejo, otros
d) Observación sistemática	<ul style="list-style-type: none"> • Escala de observación o apreciaciones • Lista de cotejo o control • Registro anecdótico (profesor-alumno) • Entrevistas • Cuestionarios • Bitácoras • Guías de seguimiento, otros
e) Informes	<ul style="list-style-type: none"> • Confección Diario Mural • Carpeta de Trabajo • Informes • Mesa Redonda • Exposición de Trabajos • Presentaciones
f) Proyectos y otros	<ul style="list-style-type: none"> • Pauta de elaboración de Proyecto • Ejecución y Evaluación • Portafolio • Bitácora de Aprendizaje

ART. 3: Si el grupo curso logra un porcentaje de calificaciones insuficientes, **superior al 50%**, el docente deberá retroalimentar el proceso de enseñanza - aprendizaje, realizar un plan remedial, y aplicar otro instrumento de evaluación, o buscar otras estrategias para revertir la situación. **Las calificaciones insuficientes, con porcentajes superiores al 50%, se deben registrar como formativas.**

ART. 4: La evaluación en la asignatura de Religión se registrará en base a logros de objetivos, centrándose en una pauta, la cual tendrá los siguientes conceptos: muy bueno, bueno, suficiente e insuficiente.

La calificación de esta asignatura no incidirá en el Promedio Final, ni en la promoción.

ART. 5: La evaluación en la asignatura de Orientación de los niveles Séptimo, Octavo Básico y Primero Medio se registrará en base a logros de objetivos, centrándose en una pauta, la cual tendrá los siguientes conceptos: muy bueno, bueno, suficiente e insuficiente.

La calificación de esta asignatura no incidirá en el Promedio Final, ni en la promoción.

ART. 6: El (la) Profesor(a) de cada Asignatura, informará, oportuna y adecuadamente, a los estudiantes de los resultados obtenidos (calificaciones) en los diferentes trabajos, actividades y pruebas realizadas, dentro de un plazo máximo de 7 días, después de aplicado el instrumento evaluativo.

ART. 7: El Profesor Jefe y/o el Docente de aula informará(n) mes a mes, al apoderado, sobre el desempeño escolar, como también de las actitudes manifestadas por su pupilo o pupila, para que le apoyen en la búsqueda de soluciones a las posibles problemáticas que esté enfrentando.

Art. 8: Si el estudiante obtiene un rendimiento insuficiente o ha presentado problemas conductuales transcurrido **un mes** del período escolar, o cuando sea necesario, el profesor jefe y/o el docente de la Asignatura, citará a una entrevista al Estudiante y a su Apoderado para informarles de un plan remedial, para superar el bajo rendimiento logrado y/o conductas desadaptadas, dejando constancia escrita de esta situación.

DE LAS CALIFICACIONES

PÁRRAFO 2º

ART. 9: En la evaluación de todas las Asignaturas y Talleres se utilizará la escala numérica de de 1,0 a 7,0, con un decimal.

La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro, cero)

El CONSEJO DE GESTIÓN establece que:

- **El estudiante que obtenga un promedio de 3,9 en cualquier Asignatura reprobará la Asignatura o módulo correspondiente.**
- **Si esta singular calificación incidiere en "la repitencia" del estudiante, el docente de la asignatura deberá otorgarle la oportunidad de rendir una evaluación para subir la décima faltante. Esta gracia se otorga por única vez al estudiante, durante su permanencia en el colegio.**

ART. 10: Una vez que el profesor ha registrado las calificaciones en el libro de clases, ellas adquieren el carácter de oficiales, si el profesor necesitara modificarlas, debe informar previamente a la Unidad técnico Pedagógica y contar con su aprobación, esta autorización tendrá una vigencia de un mes, a contar del registro de la calificación en el libro de clases.

NOTA: Unidad Técnico Pedagógica tiene la facultad para modificar promedios que puedan haber sido registrados en forma errónea.

ART. 11: En todos los niveles, el promedio semestral de cada Asignatura y Taller corresponderá a la media aritmética de las calificaciones obtenidas por los estudiantes en este período.

ART. 12: El número de calificaciones semestrales **mínimas** en las Asignaturas y Talleres estará determinado por su número de horas semanales.

Número de horas semanales	Número de calificaciones mínimas
Dos	Cuatro calificaciones
Tres	Cuatro calificaciones
Cuatro	Cinco calificaciones
Cinco	Seis calificaciones
Seis o más	Siete calificaciones

ART 13: El registro de las calificaciones en el sistema informático, es exclusiva responsabilidad del Profesor de asignatura. Dicha tarea debe efectuarse después de informados los resultados logrados a los estudiantes.

ANEXO: N° 1. DE LOS TALLERES

Este anexo N° 1 se aplicará en todos los niveles y modalidades.

Los Talleres consisten en asignar tiempo a actividades complementarias, en el horario establecido para cada curso.

Los resultados de la evaluación de los talleres deben servir para afirmar o modificar prácticas pedagógicas del establecimiento, pero absolutamente, **en ningún caso, deben constituir elementos de juicio para reprobar a un estudiante.**

ART. 14: Los talleres serán evaluados con conceptos: **muy bien, bien, suficiente e insuficiente.**

ART. 15: Una vez concluido el semestre, el profesor o profesora procederá a transformar el concepto en una calificación parcial, del siguiente modo:

Muy bien: 7,0

Bien: 5,9

Suficiente: 4,9

Insuficiente: 4,0

ANEXO N° 1: DEI TALLER DE Ejercitación Matemática:

En el Taller de la Especialidad de Dibujo Técnico: Ejercitación Matemática el promedio semestral tendrá una ponderación equivalente a una prueba coeficiente uno que se incorporará a las calificaciones de la Asignatura de Matemática.

ANEXO N° 2: DEI TALLER DE Crecimiento y Autoafirmación Personal

En el Taller **Crecimiento y Autoafirmación Personal** el promedio semestral tendrá una ponderación equivalente a una prueba coeficiente uno que se incorporará a las calificaciones de la Asignatura de Historia

NOTA 1:

El registro de los promedios semestrales de los talleres en los libros de clases y sistema computacional, deberá realizarlo el docente encargado del taller.

DE LA ASISTENCIA A PRUEBAS

PÁRRAFO 3º

ART. 16: a) La asistencia de los (as) estudiantes a todo procedimiento de evaluación previamente fijado es **obligatoria**. El **retiro** de de los (as) estudiantes en horario de evaluación no está permitido.

Las inasistencias a procedimientos evaluativos programados, deberán ser justificadas mediante certificación médica y personalmente por el apoderado titular o el suplente oficial en Inspectoría General.

b) Cuando el (la) estudiante se ausente por un periodo prolongado con certificación médica, y las evaluaciones pendientes hacen compleja la aplicación tardía de ellas, se calendarizarán las evaluaciones. Apoderado y estudiante deben presentarse en la unidad técnico pedagógica para organizar de común acuerdo el calendario de evaluaciones.

c) Los (as) estudiantes que ingresen al colegio después de que su curso rindió una evaluación deberán rendirla en forma inmediata en horario extendido, es decir, después que su curso termina las clases normales, las que serán aplicadas por el profesional encargado.

d) Si el (la) apoderado(a) titular no justifica la inasistencia de estudiantes de Prekinder a Sexto año Básico, a un procedimiento evaluativo fijado previamente, el(la) estudiante deberá rendir la evaluación pendiente en horario correspondiente a la asignatura después de su regreso a clases.

e) Si la o el apoderado titular no justifica la inasistencia de estudiantes de Séptimo Básico a Cuarto año Medio a un procedimiento evaluativo fijado previamente, el o la estudiante deberá rendir la evaluación pendiente en horario extendido, el mismo día de su reingreso a clases o durante la semana en que se aplicó el instrumento. Este será administrado por el profesional encargado.

f) Los estudiantes que no asistan a la entrega de trabajos previa justificación del apoderado con el profesor de la asignatura e inspectoría tendrán la posibilidad de presentarlo a la clase siguiente de su regreso.

g) Los estudiantes que no asistan a la entrega de trabajos sin justificación del apoderado, tendrán la posibilidad de entregar el trabajo a la clase siguiente, con nota de aprobación máxima 4,0.

DE LA PROMOCIÓN ENSEÑANZA BÁSICA Y PRIMEROS Y SEGUNDOS MEDIOS.

PÁRRAFO 5º

ART. 17 : Serán promovidos todos los estudiantes de Primero a Segundo , y de Tercero a Cuarto de Enseñanza Básica, que hayan asistido a los menos, al 85% de las clases, considerando, que disponen de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios.

En casos excepcionalísimos, se aplicará el decreto: 107/2003, que faculta al Director de la unidad educativa a no promover a los estudiantes de estos niveles que presenten un nivel de logros muy bajo en lectura, escritura y matemática. Al finalizar el año escolar, en los casos de repitencia, se emitirá un informe fundado con las evidencias técnicas – pedagógicas que respalden dicha situación especial.

ART. 18: Serán promovidos los estudiantes que hayan aprobado los objetivos y contenidos mínimos obligatorios de las Asignaturas del plan de estudio.

ART. 19: Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado una Asignatura, siempre que su nivel general de logros, corresponda a un promedio igual o superior a 4,5 (cuatro, cinco décimas), incluida la Asignatura no aprobada.

ART.20 : Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos Asignaturas, siempre que su nivel general de logros, corresponda a un promedio igual o superior a 5,0 (cinco, cero), incluidas las Asignaturas no aprobadas.

DE LA ASISTENCIA

PÁRRAFO 6º

ART.21: Serán promovidos los estudiantes que asistan a lo menos a un 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

ART.22: El director, en conjunto con el Profesor Jefe y por razones justificadas, pueden autorizar la promoción de los estudiantes de Primero a Cuarto Año Básico con un porcentaje de asistencia menor al exigido. Para los estudiantes que cursan los niveles, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo año de educación Básica, Primero a Cuatro año de Educación Media, esta autorización deberá ser refrendada por el Equipo de Gestión.

ART.23: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año lectivo.

DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA TERCERO Y CUARTO AÑO MEDIO, MODALIDADES HUMANISTICO – CIENTÍFICA, CIENTÍFICA Y MODALIDAD TÉCNICO PROFESIONAL , CON LAS ESPECIALIDADES: DIBUJO TÉCNICO Y ADMINISTRACIÓN.

DE LA PROMOCIÓN

PÁRRAFO 7º

ART. 24: Para la promoción al curso inmediatamente superior y Licencia de Educación Media, se considerarán, la asistencia y el rendimiento de los estudiantes.

ART 25: La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los estudiantes que hubieren aprobado el 4º Año Medio, ambas modalidades Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos por el Ministerio de Educación.

En el caso de los estudiantes de la Modalidad Técnico Profesional, no será requisito para obtener esta Licencia ni la aprobación de la práctica profesional ni la obtención de Título de Técnico de su especialidad.

ART. 26: Los estudiantes que no aprueban dos Asignaturas, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5.0 ó superior. Para efecto del cálculo se considerarán las calificaciones de las todas las asignaturas, incluyendo las reprobadas.

ART. 27: Si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentran las Asignaturas de **Lenguaje y Comunicación** y/o **Matemáticas**, los estudiantes serán promovidos siempre que su promedio general sea igual o superior a 5,5. Para efecto de cálculo de este promedio, se considerarán las dos Asignaturas reprobadas.

DE LA EXIMICIÓN:

PÁRRAFO 8º

ART. 28: El Director del Establecimiento Educacional, podrá autorizar la eximición hasta una Asignatura a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje o problemas de salud debidamente fundamentados, a través de certificación de profesionales idóneos . Esta autorización no contempla las asignaturas de Lenguaje y Matemática desde Primero Básico (NB1) hasta cuarto año de enseñanza media.

Sin embargo, los estudiantes de Enseñanza Media **Técnico Profesional no podrán eximirse de ningún módulo de la especialidad que estudian.**

DE LA PROMOCIÓN DE LA MODALIDAD TÉCNICO PROFESIONAL.

PÁRRAFO 9º

ART.29: a) Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobados todas las Asignaturas y/o módulos

- b) Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de la asignatura o módulo no aprobado.
- c) Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobados dos asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas o módulos
- d) Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobados dos asignaturas o módulos, si entre los no aprobados se encuentran las asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, o ambas, siempre y cuando su nivel de logros corresponda a un promedio de 5,5 o superior. Para el efecto del cálculo de este promedio se considerarán las calificaciones de las asignaturas o módulos no aprobados.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PEDAGÓGICOS Y EVALUATIVOS A ESTUDIANTES, MADRE Y PADRE, ADOLESCENTES

PÁRRAFO 10º

DE LA MADRE ADOLESCENTE

ART. 30: El apoderado junto a la estudiante, debe informar a la Dirección del Establecimiento y al Área de Consejería Educacional, Vocacional y Familiar del estado de gravidez de ésta. La Unidad de Inspectoría General recepcionará la certificación médica correspondiente al estado de salud, recomendaciones, fecha de parto, etc.

ART. 31: Durante el semestre que corresponda al período de prenatal, la mamá adolescente será evaluada con un número mínimo de tres calificaciones para proceder a calcular su promedio semestral.

ART.32: A la mamá adolescente se le evaluarán los procesos de aprendizajes en forma diferenciada: Trabajos de investigación, pruebas escritas, de respuestas abiertas, selección múltiple y otros. Lecturas domiciliarias, entrevistas e interrogaciones orales y otras.
Se recomienda utilizar el sistema informático con el correo electrónico.

ART. 33: El o la docente de aula durante el período que la mamá adolescente deje de asistir a clases, deberá entregar a la Unidad Técnica Pedagógica las tareas asignadas y la calendarización de las actividades de evaluaciones diferenciadas

ART. 34: En el caso que tenga que rendir pruebas escritas, y no está asistiendo regularmente a clases, la Unidad Técnica Pedagógica la atenderá desde las 16.00 Hrs. en las oficinas de la Unidad Técnica Pedagógica.

ART. 35: Cualquier incumplimiento del estudiante, si no justifica oportuna y adecuadamente su inasistencia, la calificación correspondiente será insuficiente.

El plazo para justificar la inasistencia será de 48 horas.

PÁRRAFO 11º

DEL PADRE ADOLESCENTE.

ART. 36: El estudiante, junto con su apoderado, deberá concurrir a la Dirección del Establecimiento y al Área de Consejería Educacional, Vocacional y Familiar, donde dejará constancia de su situación como padre adolescente.

ART. 37: El estudiante, junto con su apoderado, deberá concurrir a unidad técnica pedagógica para concertar las acciones sobre sus obligaciones escolares, respecto a: Asistencia y Rendimiento Escolar.

PÁRRAFO 12 °

DEL ESTUDIANTE TRABAJADOR O DEPORTISTA

ART. 38: El estudiante, junto con su apoderado, deberá presentarse a la Dirección del Establecimiento, a informar sobre su situación laboral y/o de deportista para concertar las acciones sobre sus obligaciones escolares, respecto a: Asistencia y Rendimiento Escolar.

PÁRRAFO 13 °

DE LOS ESTUDIANTES CON AUSENCIAS A CLASES PROLONGADAS.

ART. 39: Los Padres y/o Apoderados concurrirán a la Dirección de Establecimiento y al Área de Consejería Educacional, Vocacional y Familiar, donde dejará constancia del tipo de enfermedad, ya sea, crónica, catastrófica o accidental, que afecte a su Pupilo, presentando la certificación médica que avale algunas de las situaciones antes mencionadas y período de ausencia a clases sistemáticas, las que serán entregadas en Inspectoría General. La Unidad Técnica pedagógica, conocido el caso, planificará las instancias de evaluaciones (trabajos de investigación, informes, etc.) que el estudiante deberá realizar para terminar su año escolar.

PÁRRAFO 14°

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y ADECUACIONES CURRICULARES

ART. 40: A los estudiantes con necesidades educativas especiales (**NEE**) y los que no puedan cursar en forma regular una o más Asignaturas, por diversas razones que ameriten dicha determinación, deberán orientarse variadas estrategias de aprendizaje, de procedimientos y de evaluaciones diferenciadas.

El Programa de Integración Escolar (PIE) informará de los estudiantes que reciben tratamientos con especialistas internos y externos, describiendo si su situación es transitoria o permanente, siendo publicado en el libro de clases al 30 de Marzo.

ART.41: Los estudiantes que presenten NEE permanentes (discapacidad intelectual en el rango leve, discapacidad auditiva, asperger), sus procedimientos evaluativos serán trabajos prácticos que serán calificados mediante rúbricas, pautas de cotejo elaboradas en conjunto con docentes PIE para las asignaturas de Física, Química y Biología. Esto también se aplicará a los estudiantes que presenten funcionamiento intelectual en el rango limítrofe (casos especiales) con previo acuerdo entre el profesor de educación diferencial y el profesor de asignatura.

ART.42: En cuanto a las asignaturas que no reciben apoyo por parte del PIE, los profesores de asignaturas deberán realizar la adecuación y evaluación diferenciada para los estudiantes permanentes y limítrofes con previa consulta a educadores diferenciales. Los estudiantes PIE que necesiten de mayor mediación serán evaluados en aula de recursos por los docentes especialistas.

ART. 43: Para la aplicación del Art. 40 y 41, el Apoderado debe informar a la Dirección del Establecimiento, con certificación médica, la situación correspondiente al estado de salud y/o con necesidades educativas especiales, para el plan remedial que amerite la circunstancia ad-hoc.

DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

PÁRRAFO 15º

ART.44: La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los estudiantes que hubieren aprobado el 4º año Medio, ambas modalidades. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos por el Ministerio de Educación.

En el caso de los estudiantes de Enseñanza Media Técnica profesional, no será requisito para obtener esta licencia, la aprobación de la práctica profesional ni la obtención del título.

WILSON ISMAEL PUELLES JOPIA
DIRECTOR
COLEGIO BERNARDO O'HIGGINS
COQUIMBO

WRJ/alca
COQUIMBO, ENERO DE 2017